

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 244/2005, de 2 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente los medios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza.

La aprobación del Real Decreto 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza, precisa la aprobación de una disposición que asigne tales medios a la Consejería competente, en concreto a la Consejería de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 2005,

D I S P O N G O

Artículo único. Asignación de medios.

Se asignan a la Consejería de Medio Ambiente los medios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decre-

to 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza.

Disposición final primera. Disposiciones de desarrollo.

1. Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

2. Igualmente, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda y a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de los medios adscritos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 955/2005, de 29 de julio.

Sevilla, 2 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CINCO DE MÁLAGA

F A L L O

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 285/2005. (PD. 4416/2005).

NIG: 2906742C20050005828.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 285/2005. Negociado: PC.
De: Doña Ana Ballesteros González.
Procuradora: Sra. María del Carmen González Pérez.
Letrada: Sra. Roldán Herrero, Rosa María.
Contra: El Bazzaz Hatim.

E D I C T O**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 285/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Ana Ballesteros González contra El Bazzaz Hatim sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM: 555

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Veintiséis de septiembre de dos mil cinco.
Parte demandante: Ana Ballesteros González.
Abogada: Roldán Herrero, Rosa María.
Procuradora: María del Carmen González Pérez.
Parte demandada: El Bazzaz Hatim (Rebelde en autos).

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Ana Ballesteros González contra El Bazzaz Hatim, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado El Bazzaz Hatim, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 530/2005. (PD. 4418/2005).

NIG: 4109100C20050015220.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 530/2005. Negociado: 3i.
De: Don Félix Viñuela Gómez.
Procurador: Sr. Francisco de Paula Ruiz Crespo.
Contra: Surgal, S.A.

EDICTO

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 18 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Ordinario núm. 530/05, a instancias de don Félix Viñuela Gómez, contra Surgal, S.A., en los que se ha dictado en el día de la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a 2 de noviembre de 2005.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 530/05-3i, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Félix Viñuela Gómez, representado por el Procurador don Francisco de Paula Ruiz Crespo, y asistido de Letrado, contra Surgal, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco de Paula Ruiz Crespo, en nombre y representación de don Félix Viñuela Gómez, contra Surgal, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a elevar a público el documento privado de compraventa que con el número cuatro se acompaña con la demanda, bajo apercibimiento de tener por emitida la declaración de voluntad por el Juzgado si no lo hiciera voluntariamente la demandada en el plazo que se le fije, y debo declarar y declaro el dominio del actor sobre el inmueble descrito en el ordinal primero del escrito de demanda, con imposición a la demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Surgal, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 14 de noviembre de 2005.- El Magistrado, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 134/2005. (PD. 4419/2005).

NIG: 1808742C20050002160.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 134/2005. Negociado: 3.

De: Doña Teresa Puerta Merlo.
Letrado: Sr. José María Medina Jorges.
Contra: Don Juan Ramón Molina Gay.

EDICTO

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 134/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de M.^a Teresa Puerta Merlo contra Juan Ramón Molina Gay, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 119/05

En Granada, a trece de junio de dos mil cinco.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah. F. Pago (N) 134/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña M.^a Teresa Puerta Merlo con Procuradora doña María Rocío Sánchez Sánchez y Letrado don José María Medina Jorges; y de otra como demandado don Juan Ramón Molina Gay, declarado en rebeldía y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada:

1.º Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en Granada, calle Profesor García Gómez, número 6, 3.º C, y condeno a don Juan Ramón Molina Gay a que la desaloje y deje a disposición de doña María Teresa Puerta Merlo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa voluntariamente.

2.º Condeno a don Juan Ramón Molina Gay a que pague a doña María Teresa Puerta Merlo mil trescientos ochenta euros por las rentas pendientes de las mensualidades comprendidas entre noviembre de 2004 y febrero de 2005, más el interés legal devengado desde la fecha de interposición de la demanda, cuatrocientos sesenta euros mensuales hasta que desaloje la vivienda y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Juan Ramón Molina Gay, por providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la notificación de la sentencia dictada.

Granada, 15 de noviembre de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 218/1998. (PD. 4421/2005).

NIG: 4109142C19981000318.
Procedimiento: Juicio de cognición 218/1998. Negociado: 1A.
Sobre: Otorgamiento de escritura de compraventa.
De: Don Matthias Gustav Josef Wernhard.
Procurador: Sr. Julio Paneque Guerrero.
Contra: Don Manuel Vicente García, Manuel Rodríguez Vicente, Antonio Rodríguez Vicente, Josefa Vicente García, María Vicente García y Antonio Vicente García.
Procurador: Sr. Jacinto García Sainz25.